

1. INTRODUCCION

1.1 Antecedentes

1.1.1 El tráfico de buques, en particular el de petroleros, que utilizan los puertos centroamericanos o navegan en tránsito frente a las costas de la región, presenta un riesgo de contaminación del mar por hidrocarburos debido a colisiones, varadas, derrames en el trasvase del cargamento de hidrocarburos o del combustible y otros tipos de accidentes marítimos. Las actividades de exploración y explotación petrolera costa afuera que puedan desarrollarse en el futuro también constituirían un riesgo. Dicha contaminación puede afectar a recursos vivos de las aguas costeras y, por lo tanto, a la pesca y captura de mariscos, a las aves marinas, como también a las playas, costas turísticas, y a las instalaciones costeras.

1.1.2 La respuesta ante derrames accidentales de hidrocarburos requiere una cuidadosa planificación previa si se pretende reducir al mínimo las consecuencias del derrame, y que ello se logre con el menor costo operacional posible. Normalmente, esto se consigue mediante un plan para contingencias de derrames de hidrocarburos. Este plan tiene por objetivo movilizar los recursos de una empresa, de una región o de un país dependiendo de la naturaleza e importancia del derrame. Para situaciones que amenazan recursos valiosos de un país, se establece el Plan de Contingencia Nacional (PCN) para enfrentar derrames de hidrocarburos.

1.1.3 Cuando se trata de un derrame de hidrocarburos de gran magnitud, o importantes recursos se ven amenazados por un derrame, y en el país se cuenta con medios suficientes para enfrentarlo, es necesario recurrir a la cooperación externa. Como esta cooperación debe ser recibida a la brevedad posible, la ayuda de los países vecinos es generalmente la más viable.

Con el fin de asegurar y hacer más expedita esta cooperación, los países centroamericanos han decidido adoptar el presente PLAN CENTROAMERICANO PARA CONTINGENCIAS DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS (PCC), dentro del marco del Tratado General de Integración Económica Centroamericana de 1963 y acuerdos específicos de Cooperación Regional en Asuntos Marítimos adoptados en Centroamérica.

1.2 Propósito y objetivos

1.2.1 El propósito del PCC es establecer los alcances y mecanismos operativos a través de los cuales los Estados Centroamericanos se prestarán mutuamente ayuda en casos de emergencias mayores de contaminación por hidrocarburos que se presenten en el mar territorial y en la zona económica exclusiva de los países de la región. Por lo tanto el PCC no tiene por objeto sustituir a los planes de contingencia nacionales que hayan adoptado los países centroamericanos, y que determinan las responsabilidades y acciones a tomar en la emergencia.

1.2.2 Los objetivos del PCC son:

- garantizar un rápido intercambio de información entre los países centroamericanos tanto de una manera rutinaria, como en el caso de un derrame mayor que pudiera afectar o amenazar o más países de la región
- regir los procedimientos para acciones coordinadas o conjuntas para prevenir, reducir y controlar un derrame de hidrocarburos que afecte o amenace a dos o más países;
- promover y planificar la realización de esfuerzos conjuntos orientados a mejorar las capacidades nacionales para enfrentar estas emergencias, a través de la capacitación de personal, complementariedad de equipos, intercambio de experiencias y de criterios relativos a las operaciones de respuesta, etc.;
- Facilitar la cooperación entre los Estados Centroamericanos, estableciendo cooperación entre los Estados centroamericanos, estableciendo mecanismos para canalizar esta cooperación en la forma lo más expedita posible; y
- fijar las condiciones y alcances de la cooperación entre los Gobiernos centroamericanos; para enfrentar estas contingencias

1.3 Abreviaturas

Para simplificar el texto del PCC se utilizan abreviaturas, cuya lista y decodificación, distribuída por temas y países se adjunta en el Anexo 1.

1.4 Definiciones

Para aclarar la terminología utilizada en el texto del PCC, se adjunta en el Anexo 2 un Glosario de términos con sus definiciones, que están contenidas en los PCN de los países de la región.

1.5 Ambito de aplicación del PCC

1.5.1 El ámbito geográfico de aplicación del PCC comprende las áreas marítimas en el Pacífico Nordeste y el Mar Caribe, dentro de las zonas marítimas de soberanía y jurisdicción de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua y, más allá de dichas zonas, hasta una distancia en que un derrame de hidrocarburos presente un peligro para los recursos marinos y costeros de la región.

1.5.2 La cobertura geográfica del PCC, y las zonas de responsabilidad de cada uno de los Estados, o de responsabilidad compartida entre ellos, respecto a la vigilancia, notificación, alerta y respuesta se identifican en el mapa que se adjunta en el Anexo 3. Queda especialmente indicado que los mapas y referencias gráficas o escritas sobre zonas de responsabilidad de los OR a que haga mención este Plan Centroamericano de Contingencias tienen un alcance exclusivamente operativo y no establecen precedente

alguno, ni podrán invocarse como antecedente en reclamaciones respecto a la soberanía o a los límites oficiales de los países de la región.

1.5.3 Cuando se produzca un derrame en una zona de responsabilidad de un Estado centroamericano, las acciones encaminadas a reducirlo y controlarlo estarán regidas por su respectivo Plan de contingencia nacional (PCN). En el Anexo 4 se adjuntan los PCN de los Estados centroamericanos.

1.5.4 En el caso de derrames en aguas limítrofes, compartidas o en proceso de delimitación entre dos o más Estados centroamericanos, dichos Estados llevarán a cabo acciones conjuntas y coordinadas de respuesta, bajo la estructura de mando y enlace que se define en la sección 2.3 del PCC.

1.5.5 Las disposiciones del PCC son aplicables en las siguientes circunstancias:

- cuando la magnitud de un derrame ocurrido en un país centroamericano, o que exista un alto riesgo de que ocurra, haga necesaria la cooperación de otro país de la región;
- cuando exista el riesgo de que la emergencia pudiera afectar a dos o más países de la región y sea necesario llevar a cabo acciones conjuntas o tener intercambios de información; y
- permanentemente, en lo relativo a programas orientados a fortalecer los PCN de cada país y el mismo PCC, tales como: capacitación, investigación científica y técnica, intercambio de experiencias y criterios, adopción de políticas regionales, y vinculación del PCC con otros acuerdos y esquemas internacionales de cooperación en caso de emergencias de derrames.

2. RESPONSABILIDADES Y POLITICAS

2.1 Organismos rectores (OR) y puntos de contacto

2.1.1 El Organismo rector, designado por cada Gobierno centroamericano para activar y dirigir su PCN, será el organismo que, con carácter exclusivo, representará oficialmente a dicho Gobierno, y será responsable, en lo referente a las decisiones, acciones y compromisos que se derivan de la aplicación del PCC. La lista que incluye al OR respectivo de cada país, con sus puntos de contacto, y números de teléfono, telex y fax que estarán disponibles durante las 24 horas del día se adjunta en Anexo 5.

2.2 Intercambio de información

2.2.1 El OR de un Estado en cuya zona de responsabilidad ocurra un derrame, o surja una amenaza grave de un derrame, deberá notificar el hecho inmediatamente a los Estados

vecinos si existe la posibilidad de que las zonas marinas o las costas de éstos puedan resultar afectadas, dando todos los detalles posibles sobre el suceso y de acuerdo a lo establecido en la sección 4. del PCC.

2.2.2 Si uno de los Gobiernos participantes realiza un cambio en la designación del Organismo rector (o en sus datos y números para comunicarse), tanto en su PCN como en el PCC, lo comunicará oficialmente y a la brevedad posible a los demás OR, para que se haga la modificación correspondiente en los Anexos 4 y 5 del PCC.

2.2.3 Cuando haya ocurrido un derrame que haya requerido la activación del PCN de uno de los países participantes, el OR preparará un informe sobre el incidente, que incluirá una descripción del mismo y una evaluación de los resultados de las acciones tomadas, y los enviará a los demás OR como referencia para futuros ajustes en sus respectivos planes de contingencia.

2.2.4 En el Anexo 6 se incluye el inventario detallado de equipos y materiales que contempla el PCN de cada país para responder ante derrames de hidrocarburos, de acuerdo al punto 2.6 y al formato adjunto en dicho Anexo. Cada OR hará una actualización anual de este inventario e informará a los demás OR de cualquier variación significativa en el stock.

2.2.5 En el Anexo 7 se adjunta una lista donde figuran los expertos nacionales mejor preparados (hasta un máximo de 5) para prestar asesoría en la respuesta a un derrame de hidrocarburos, designados por cada OR, incluyendo una descripción de su preparación, experiencia y función para la cual se lo recomienda. Cada OR se preocupará de mantener esta lista actualizada e informará anualmente a los demás OR de cualquier modificación

2.2.6 Con respecto a los contratistas y proveedores de servicios, equipos y materiales que existen en cada país y son relevantes para el apoyo de los PCN, los Anexos 7 de estos PCN contienen una lista, que los OR mantendrán actualizada e informarán anualmente a los demás OR de los cambios realizados en ella.

2.2.7 Cuando en un país se modifique alguno de los Anexos técnicos del PCN, o se realice cualquier estudio, informe, publicación o traducción relevante sobre la prevención o el control de derrames de hidrocarburos, y que se estime de interés para los demás países, el OR de dicho país lo hará llegar a los demás OR del PCC.

2.2.8 A fin de asegurar un intercambio de información y experiencias, y permitir la evaluación y perfeccionamiento de los PCN y el PCC, los OR, en forma rotativa y anualmente o con mayor frecuencia, organizarán reuniones de Coordinadores de operaciones (CO) de los respectivos PCN. La primera reunión se efectuará dentro del plazo de 6 meses a partir de la fecha de la adopción de este PCC, de acuerdo a un calendario tentativo y fijado en dicha ocasión. En la Agenda de estas reuniones, entre otros temas, se incluirá los siguientes:

- Análisis de los derrames ocurridos desde la anterior reunión;
- Actualización de los Anexos de los respectivos PCN y del PCC; y
- Eventuales proposiciones de enmiendas al PCC.

2.3 Asunción del papel rector

2.3.1 El Organismo rector del Estado centroamericano en cuya zona de responsabilidad se produzca el derrame asumirá la dirección de las operaciones que se ejecuten en dicha zona para reducirlo y controlarlo de acuerdo a lo establecido en su respectivo PCN.

2.3.2 En el caso de derrames en aguas limítrofes, compartidas o en proceso de delimitación, los OR de los países centroamericanos asumirán la responsabilidad de las operaciones que se realizan en sus respectivas zonas de responsabilidad, adoptando, de común acuerdo, una estrategia coordinada que asegure los resultados más eficaces y eficientes. Alternativamente, los OR de dichos países podrán realizar operaciones conjuntas, en cuyo caso decidirán cual OR asumirá la dirección general de las operaciones en el área, y cuáles operaciones serán responsabilidad de los demás OR. En estas circunstancias, las instrucciones del OR asignado deberán ser seguidas por las instituciones y el personal de los demás países involucradas como si emanaran de su propio OR.

2.3.3 Cuando en una zona limítrofe de un Estado existan instalaciones petroleras o terminales de buques tanque que presenten un riesgo serio para los recursos marinos o costeros de las áreas limítrofes de otro Estado, el OR del Estado que produce el riesgo velará porque se tomen todas las precauciones posibles para evitar la ocurrencia de incidentes de contaminación y se asegurará que en dichas instalaciones se cuenta con un plan de contingencia local apropiado y existe una capacidad de respuesta adecuada. Para estos casos los OR de los países involucrados acordarán una estrategia equitativa de respuesta, pudiendo decidirse que la responsabilidad de las operaciones de respuesta recaerán en el OR del Estado que produce el derrame, estipulándose, en todo caso, las condiciones en que se transfiere la responsabilidad.

2.3.4 En aquellos casos en que el personal y los equipos de respuesta de un país estén en condiciones de llegar al escenario del derrame ocurrido en aguas jurisdiccionales de otro Estado participante en el PCC, antes de que lo puedan hacer los del país afectado, el OR de dicho país informará de ello al OR del Estado afectado, y le solicitará instrucciones para actuar de inmediato, mientras llega el Coordinador de Operaciones (CO) respectivo y su equipo. Solamente cuando haya recibido instrucciones del Estado afectado, podrá actuar el OR que ofrece la colaboración.

2.3.5 Cuando un Estado realice operaciones de prevención y control de un derrame de hidrocarburos en aguas jurisdiccionales de otro Estado y en las condiciones señaladas en los párrafos 2.3.3 y 2.3.4, intentará comunicarse con el CO correspondiente, consultándole sobre cualquier decisión importante y tomará en cuenta lo dispuesto en el PCN de dicho país, en especial en lo que respecta al área afectada o en riesgo de ser afectada. Si tomadas esas precauciones, y como consecuencia de las acciones realizadas se produjesen daños o perjuicios a terceros, el OR del país extranjero que ha estado actuando, y su personal, quedarán, en principio, eximidos de toda responsabilidad respecto a esos daños.

2.4 Planificación de la respuesta

2.4.1 Las operaciones para prevenir, reducir y controlar un derrame de hidrocarburos en el área de cobertura del PCC deberán responder a los lineamientos establecidos en el PCN que corresponda aplicar, es decir el PCN del Estado en cuya zona de responsabilidad ha ocurrido el derrame. En todo caso, los OR se asegurarán que las medidas tomadas y la eliminación de los residuos resultantes del derrame se lleven a cabo de manera de no transgredir las disposiciones de instrumentos del derecho internacional marítimo universalmente aceptados, a los que hayan adherido sus países, tales como la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar; el MARPOL 73/78 con sus enmiendas; el Convenio sobre Vertimientos de Londres, 1972 (London Dumping Convention); el SOLAS 74 con su Protocolo de 1978 y sus enmiendas; el Convenio sobre Líneas de Carga de 1966; el Convenio sobre Abordajes de 1972, con sus enmiendas; el Convenio sobre Intervención de 1969; y el Convenio SAR de 1979, entre otros. Aun en el caso de países que no son Partes en alguno o varios de estos convenios, se hará todo lo posible porque las medidas tomadas no transgredan sus disposiciones.

2.4.2 Los OR cuando hagan revisiones de sus respectivos PCN y planifiquen la respuesta más apropiada en su zona de responsabilidad, considerarán separadamente el caso de derrames en zonas limítrofes que pudieran afectar a países vecinos. Para asegurar una óptimo y equitativo esfuerzo de respuesta en estos casos, los OR de los países involucrados analizarán conjuntamente la magnitud de los riesgos de derrame en la zona limítrofe, las características de los vientos y corrientes marinas, los recursos marinos y costeros amenazados y los medios de respuesta disponibles en el área. A partir de este análisis los OR adoptarán una estrategia equitativa que se reflejará en sus respectivos PCN. En estos análisis, los OR tomarán como referencia los mapas de áreas críticas desarrollados por los países de la región, que se adjuntan en el Anexo 8 y que serán actualizados periódicamente.

2.5 Capacitación y ejercicios conjuntos

2.5.1 Considerando que el éxito en una operación de respuesta ante un derrame de hidrocarburos depende fundamentalmente de la preparación del personal que dirige y lleva a cabo dicha operación, los OR de los países centroamericanos se asegurarán de contar con el personal que requiere el PCN en la cantidad y preparación adecuadas. En este sentido, los OR tomarán en cuenta la movilidad del personal y la necesidad de mantener un cuadro de expertos de permanente disponibilidad.

2.5.2 Reconociendo las ventajas de realizar esfuerzos conjuntos o coordinados de capacitación de personal para el control de derrames de hidrocarburos, los OR que participan en el PCC estudiarán los mecanismos más adecuados para lograr este objetivo de capacitación y acordarán una estrategia al respecto.

2.5.3 En el logro de las metas de capacitación, los OR se mantendrán informados de los cursos, seminarios y becas que ofrecen organismos internacionales tales como la OMI y el PNUMA, consultarán a fuentes de financiamiento de cooperación externa tales como el PNUD y programas de ayuda bilateral, y mantendrán contactos con los países

latinoamericanos miembros de la Red Operativa de Cooperación Regional entre Autoridades Marítimas de Sudamérica, México y Panamá (ROCRAM) a fin de obtener facilidades para la participación de personal centroamericano en cursos de capacitación en el tema y material didáctico en español.

2.5.4 Los OR que participan en el PCC velarán porque se utilicen, al máximo posible, los servicios del personal que ha recibido capacitación de alto nivel en el extranjero y en el país, de manera que se justifiquen las inversiones realizadas en capacitación y el personal sea permanentemente incentivado. Una de las funciones básicas que puede cumplir este personal es la de participar como instructores en cursos de capacitación a nivel nacional. También, los OR harán lo posible por lograr la máxima estabilidad del personal capacitado en sus cargos, reconociendo la importancia de la continuidad y de la experiencia adquirida en la respuesta a emergencias.

2.5.5 Cuando ocurra un derrame de importancia en la región, el OR del país afectado realizará los trámites necesarios ante los organismos pertinentes, para hacer posible la entrada al país por parte de los coordinadores nacionales de los PCN de los demás países centroamericanos, o sus representantes, a fin de que puedan observar las operaciones e incrementar su experiencia. En estos casos, los coordinadores extranjeros que se encuentren como observadores en el lugar, deberán estar dispuestos a prestar la colaboración que les pudiera solicitar el OR del Estado afectado por el derrame.

2.5.6 Para facilitar la capacitación de su personal, y la planificación y toma de decisiones en la respuesta a un derrame de hidrocarburos, los OR de cada país procurarán contar con un centro de información especializado, con referencias básicas sobre el tema, y lo mantendrán actualizado, tal como lo señalan los respectivos PCN. En este sentido, los OR que participan en el PCC intercambiarán referencias e información de interés general y, dado que muchas de éstas se encuentran solamente en inglés, acordarán un programa conjunto de traducciones de las publicaciones más importantes.

2.5.7 Considerando que es fundamental contar con fondos de indemnización y compensación por daños producidos en un derrame de hidrocarburos, y la recuperación de los gastos incurridos en las operaciones de respuesta, los OR asignarán gran importancia al hecho de contar con, al menos dos, abogados con experiencia en la identificación del causante del derrame y presentación de evidencias, litigios con las compañías de seguros y con el armador del buque accidentado, y presentación de demandas por daños en el marco de los convenios o esquemas de indemnización internacionales y nacionales aplicables en estos casos. En este sentido los OR deberán asegurarse de la idoneidad de estos profesionales y, cuando sea necesario, estimular o facilitar su perfeccionamiento en el tema.

2.5.8 Para comprobar la adecuación del PCC, los OR planificarán ejercicios de activación e implementación del Plan en aquellas materias que no impliquen un alto costo de movilización de personal o de equipos a distancia, tales como ejercicios de notificación (POLREPS) a través de distintas vías, simulacros de escritorio para coordinadores de operaciones (CO) y su personal, ejercicios administrativos (preparación de demandas por daños, registros de gastos, demoras en la obtención de fondos de emergencia, tramitaciones

aduaneras y de inmigración, evidencias de culpabilidad, supervisión de certificados de seguros de los buques en puertos, etc.). Luego de realizados los ejercicios, se evaluará la efectividad y eficiencia del PCC de acuerdo a la pauta de evaluación contenida en los respectivos PCN respecto de simulacros en áreas críticas.

2.6 Stock de materiales y equipos

2.6.1 El OR de cada país centroamericano, tomando en cuenta los riesgos involucrados y las necesidades de protección de los recursos amenazados, y en consulta con los demás OR participantes en el PCC, establecerá un nivel mínimo de equipamiento y stock de materiales para sustentar su PCN. No obstante lo señalado, los OR se esforzarán para que la disponibilidad de materiales y equipos en sus respectivos países exceda el mínimo acordado en el PCN.. Tal como se señala en el párrafo 2.2.4, en el Anexo 6 se adjunta la lista de equipos y materiales disponibles en cada país.

2.6.2 El OR de cada país velará porque el equipo disponible en el país se encuentre permanentemente en condiciones operativas, para lo cual se establecerán programas de mantenimiento y de prueba de equipos en cada lugar de almacenamiento. Los materiales fungibles y químicos serán también probados periódicamente, de acuerdo a las instrucciones del fabricante, a fin de asegurar que mantienen su eficacia; en caso contrario serán sustituidos.

2.6.3 Considerando que los equipos y materiales para el control de derrames de hidrocarburos de que disponen los países centroamericanos son, en gran parte, de propiedad de empresas petroleras privadas o semi-privadas, los OR establecerán convenios con estas empresas, a nivel de cada país. De esta forma, cuando las circunstancias lo requieran, cualquiera de los OR deberá estar en condiciones de entregar o solicitar en arriendo los equipos disponibles en los demás países de la región.

3. OPERACIONES DE RESPUESTA

3.1 Actividades de vigilancia y predicción de los derrames

3.1.1 El OR del Estado en cuya zona de responsabilidad ocurra un derrame será responsable de la vigilancia aérea y predicción del comportamiento y desplazamiento de las manchas de hidrocarburos, de acuerdo a su respectivo PCN. No obstante ello, y especialmente cuando se trate de derrames en zonas limítrofes, los demás Estados participantes en el PCC colaborarán en estas tareas cuando así lo requiera el OR Responsable.

3.1.2 Para ampliar la capacidad de vigilancia de zonas costeras, los OR de cada país establecerán acuerdos con las líneas aéreas comerciales centroamericanas de tal forma que, sin modificar sus rutas, realicen una permanente observación de las aguas costeras de la región y, en caso de detectarse algún derrame, informen de ello al OR del país amenazado

o, en su defecto, al primer OR que pueda ser contactado, para que transfiera esta información al OR correspondiente. Este convenio con las líneas aéreas nacionales podrá hacerse extensivo a las líneas aéreas extranjeras que operan regularmente en la región, y a las asociaciones de pilotos civiles.

3.1.3 Considerando que la identificación visual aérea de una mancha de hidrocarburos no es simple, y es fácil de confundirla con cambios de color en el mar de otro origen, los OR realizarán dos veces al año charlas explicativas para pilotos comerciales y civiles sobre este tema.

3.1.4 Adicionalmente, los OR de los países participantes en el PCC establecerán un reglamento nacional que obligue a las embarcaciones pesqueras y deportivas registradas en sus respectivos países a informar de cualquier incidente de contaminación que hayan observado durante su navegación en aguas costeras de la región.

3.1.5 Para la predicción del comportamiento del hidrocarburo derramado, los OR de los Estados participantes aplicarán las fórmulas y modelos que establecen sus respectivos PCN. Si como resultado de dicha predicción, el OR estima que existe un riesgo de que el derrame pudiera derivar hacia las aguas de un país vecino, notificará de inmediato al OR de dicho país vecino, y lo mantendrá informado de las evoluciones del incidente.

3.1.6 Otro aspecto importante de la vigilancia de un derrame es la transmisión de información sobre el incidente al OR respectivo, y para ello se deberá utilizar el sistema de notificación POLREP, que se trata en las secciones 4.1 y 4.2. Con este propósito, los OR capacitarán a los pilotos aéreos, oficiales mercantes, patrones de pesca, tripulantes de embarcaciones deportivas y a personal de instituciones públicas costeras (policía, bomberos, autoridad portuaria, etc.) sobre la aplicación del sistema POLREP.

3.2 Peticiones de ayuda

3.2.1 Cuando ocurra un derrame mayor, que supere la capacidad nacional de respuesta para enfrentarlo, el OR del país afectado podrá solicitar la cooperación de los demás OR de los países participantes en el PCC. La solicitud del OR solicitante se hará siguiendo los lineamientos del sistema POLREP, en particular la Parte III o POLFAC. En el Anexo 10 se adjunta un ejemplo de una notificación POLFAC solicitando ayuda.

3.2.2 Ante una solicitud de ayuda, en la forma de arriendo de equipos y materiales (incluyendo su transporte) o de servicios de asesoría técnica o de personal entrenado, el OR colaborador accederá a prestar la asistencia solicitada, a menos que el personal, equipos o materiales solicitados estén atendiendo una contingencia de derrame propia; o que por causas ajenas a la voluntad del OR Colaborador:

- el equipo solicitado no se encuentre en condiciones de operar;
- los materiales solicitados no estén disponibles o en condiciones de uso;
- el personal capacitado para operarlos no esté disponible, y ello sea un requisito del OR Colaborador.

3.2.3 Cuando un OR reciba una solicitud de equipos, podrá optar por cederlos a condición de que sean operados por su propio personal, y si el OR Solicitante está de acuerdo con ello, dicho personal deberá ser incluido en la solicitud. Alternativamente, el OR Colaborador podrá optar por ceder el equipo sin la exigencia de que sea operado por su personal.

3.2.4 En el caso de no poder prestar la colaboración solicitada, el OR responderá de inmediato al OR Solicitante sobre su decisión al respecto.

3.2.5 Para hacer frente a derrames mayores de hidrocarburos, las empresas petroleras internacionales generalmente tienen convenios de asistencia mutua entre filiales y con la sede principal de la empresa, o participan en esquemas cooperativos con otras empresas petroleras de la región. Los OR de los países centroamericanos estimularán estos esquemas de cooperación inter-empresa, y en emergencias mayores en instalaciones o buques de estas empresas, se utilizará primeramente esta vía de cooperación. Si la cooperación inter-empresa no fuera suficiente para enfrentar el derrame, deberá recurrirse a la cooperación inter-gubernamental entre los OR que participan en el PCC.

3.2.6 Cuando una empresa petrolera este solicitando la ayuda de otras empresas extranjeras mediante acuerdos de cooperación mutua o cooperativas privadas, el OR del país afectado por el derrame dará todas las facilidades administrativas para hacer más expedita la solicitud y la recepción de la ayuda requerida. También, cuando la empresa prestataria tenga su base en un país centroamericano, el OR de dicho país dará todas las facilidades a su alcance para hacer posible y más expedito el envío de la cooperación al país afectado.

3.2.7 Cuando un OR colaborador haya enviado equipos, materiales y personal a otro país en respuesta a una petición de ayuda, y es afectado por un derrame de hidrocarburos, si la emergencia lo requiere, podrá solicitar al OR respectivo que se le reintegren los equipos, materiales y el personal a la brevedad posible. En este caso, los gastos adicionales resultantes de la devolución anticipada de los equipos y el personal serán sufragados por el OR Solicitante.

3.3 Operaciones de respuesta conjuntas

3.3.1 Cuando un derrame ocurra en un área limítrofe y esté afectando o amenace hacerlo a más de un país, se podrán realizar acciones conjuntas y coordinadas. En esas circunstancias cada OR actuará en su respectiva zona de responsabilidad.

3.3.2 Cuando en operaciones conjuntas en aguas de un Estado intervenga personal y equipos de otro Estado, aunque la responsabilidad general recaerá en el OR del Estado que tienen jurisdicción en el lugar del derrame, el CO del Estado que ha llevado el personal y los equipos podrá mantener la tuición sobre sus equipos y su personal, a menos que decida ceder esta facultad al OR a cargo de las operaciones. Sin embargo, esta facultad que tiene el CO extranjero solamente tiene por fin velar por la protección de su personal

y equipo y no podrá entenderse como extensiva a la toma de decisiones respecto a la respuesta ante el derrame.

3.4 Utilización de dispersantes

3.4.1 Cada país determinará las circunstancias y condiciones en que autoriza el uso de dispersantes en sus zonas de responsabilidad. En consecuencia, el PCC no establece una política determinada respecto al uso de dispersantes en la región. No obstante ello, los OR participantes en el PCC intercambiarán criterios respecto al uso de esta opción para el control de derrames.

3.4.2 Para definir una política nacional respecto al uso de dispersantes, los OR tomarán en cuenta las directrices OMI/PNUMA sobre dispersantes, y las indicaciones señaladas en los Anexos 15 de sus respectivos PCN.

3.4.3 Si dos o más países participantes en el PCC decidieran aceptar el uso de dispersantes en derrames de hidrocarburos, considerando las ventajas de su aplicación aérea, los OR de dichos países analizarán la factibilidad y conveniencia contar con un equipo de aplicación aérea, que pueda ser instalado en aviones de fumigación agrícola, y que pueda ser utilizado por cualquiera de ellos.

3.4.4 Cuando un OR solicita a otro que le envíe un cargamento de dispersantes, el OR solicitante inmediatamente iniciará los trámites de reposición de dicho material al OR Colaborador, en cantidad y calidad similar a la de los dispersantes recibidos.

4. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

4.1 Sistema de aviso inicial

4.1.1 Tal como se señala en el párrafo 2.1.1, en el Anexo 5 figuran las autoridades u organizaciones que tienen asignadas responsabilidades en cuanto a notificaciones y comunicaciones entre los OR de los países participantes en el PCC, con los puntos de contacto y sus correspondientes números de teléfono, telex, fax y frecuencias para comunicaciones radioeléctricas.

4.1.2 Cuando un buque ha sufrido un incidente de contaminación, o una embarcación o avión lo ha detectado, inmediatamente informará del suceso al OR, directamente o a través de la autoridad u organismo público más cercano.

4.1.3 A fin de facilitar y hacer más expedita las comunicaciones, los OR participantes en el PCC instruirán a los buques, embarcaciones y aviones civiles, comerciales y militares para que se utilice el sistema de notificación POLREP, cuyo modelo de formato se adjunta en el Anexo 9. Cuando la información desde el lugar del suceso no haya sido recibida de

acuerdo al formato POLREP, el OR respectivo intentará restablecer la comunicación con el informante y completará el informe de recepción de acuerdo al formato mencionado.

4.1.4 Cuando un OR desee comunicarse con otro OR participante en el PCC también utilizará el sistema POLREP, adaptado a la región, completando el formulario que se adjunta en el Anexo 9 y transmitiéndolo preferentemente vía telefax o en su defecto vía telex. Las comunicaciones telefónicas se considerarán como complemento a los mensajes escritos, pero no deberían sustituir a éstos.

4.2 Notificaciones de contaminación (POLREPS)

4.2.1 El sistema de notificación POLREP tiene por objeto intercambiar información cuando haya ocurrido o existe la amenaza de que ocurra un suceso que cause contaminación del mar, y está dividido en tres partes:

- Parte I: POLWARN (POLlution WARNing), para entregar el aviso inicial de contaminación o amenaza de ella;
- Parte II: POLINF (POLlution INFormation), para entregar una información suplementaria detallada, como asimismo notificaciones de situación;
- Parte III: POLFAC (POLlution FACilities), para solicitar ayuda en equipos, servicios o personal, y para materias de carácter operacional.

4.3 Notificaciones posteriores al suceso

4.3.1 Luego de ocurrido un derrame y realizadas las operaciones de control, limpieza y restauración que fueran posibles, el OR del país afectado preparará los equipos para su devolución y organizará el retorno del personal solicitado a los demás OR. Para ello se comunicará con los respectivos OR, informándoles del procedimiento de devolución que se seguirá y del viaje de retorno del personal.

5. ADMINISTRACION Y LOGISTICA

5.1 Financiación

5.1.1 Los OR de los países participantes en el PCC harán las gestiones pertinentes con las autoridades nacionales y empresas petroleras que operan en el país, a fin de que sus respectivos PCN cuenten con un fondo de acceso inmediato para emergencias de derrames de hidrocarburos.

5.1.2 Para aquellos casos en que se deban realizar operaciones conjuntas o se solicite ayuda a otro OR implicándole incurrir en gastos, los OR participantes en el PCC procederán según los acuerdos específicos para la financiación de estas operaciones y para el préstamo de recursos que se adjuntan en el Anexo 11.

5.1.3 Cuando un OR solicitante deba cancelar a un OR colaborador los gastos de su cooperación, lo hará en la forma más rápida posible, procederá con los trámites para lograrlo en el momento en que recibe la cooperación, y no esperará a que hayan concluido las operaciones de respuesta para iniciarlos.

5.1.4 Si la obtención de fondos de indemnización a partir de los convenios o esquemas internacionales o nacionales de indemnización por daños de contaminación, que sean aplicables, sufriera demoras, o no se concretara en la forma esperada, ello no será causal de demora o de no pago respecto de préstamos adquiridos, arriendos de equipos o gastos de traslado de personal, acordados con un OR Colaborador.

5.1.5 Las tarifas de arriendo de equipos o transferencia de material fungible serán fijadas de común acuerdo entre los OR, tomando en cuenta las estimaciones de los propietarios respecto de las características de los equipos, su estado, los costos reales de reposición, las demoras involucradas en la recuperación de su valor o reposición del equipo o material, el desgaste y la vida útil de ellos, su valor residual y los costos administrativos que implica el arriendo y despacho al extranjero. En todo caso, dada la naturaleza del PCC, los OR velarán porque las tarifas reflejen una estimación razonable del riesgo y de los gastos reales de la colaboración prestada, no habiendo intereses de lucro de por medio.

5.1.6 Las tarifas de arriendo y por servicios serán confirmadas en el momento de acordar la cooperación entre dos OR, pero tendrán carácter provisorio, asumiendo que el equipo es devuelto en idénticas condiciones a las que fue enviado. Posteriormente a la recepción, el OR colaborador verificará el estado final en que fue devuelto el equipo y si este se ha deteriorado, reducido significativamente su vida útil, o requiere reparaciones o mayor limpieza, incrementará consecuentemente y en forma equitativa el costo de la colaboración prestada. En estos casos, a menos que existan diferencias considerables de apreciación, el OR solicitante cancelará la suma fijada por el OR colaborador; y de no llegarse a un acuerdo entre ambas partes, se nombrará a otro OR como árbitro quién dirimirá en la controversia indicando el monto a pagarse.

5.2 Trámites de aduana, migración y sobrevuelo

5.2.1 Para la ejecución del PCC es esencial poder trasladar equipo, materiales y personal a los lugares que se necesiten, sin retrasos ni formalidades. En consecuencia, los Estados participantes en el PCC harán todo lo posible por tomar con antelación medidas administrativas encaminadas a acelerar el despacho aduanero y portuario, la importación temporal de toda clase de material y equipo de salvamento y lucha contra la contaminación y la entrada rápida del personal técnico necesario para hacer frente a todo suceso grave que entrañe contaminación o amenaza de contaminación del mar. En este sentido, cabe hacer referencia a la Resolución A.625(15), del 19/11/88, de la Asamblea de la OMI.

5.2.2 También, los OR de los Estados participantes en el PCC tomarán con antelación las medidas administrativas necesarias para facilitar la autorización de sobrevuelo a aviones o helicópteros de otro Estado, cuando en una emergencia de contaminación y a solicitud del OR del Estado afectado, deban realizar vuelos de vigilancia o de trabajo.

5.2.3 Toda la información relativa a las facilidades especiales de aduana, portuarias, migración y sobrevuelo que se han logrado obtener en cada país, con las exigencias acordadas en cada caso, serán difundida en todos los Estados participantes en el PCC.

5.3 Documentación de los gastos de limpieza

5.3.1 Cada Estado deberá llevar sus propios registros de las medidas adoptadas y del equipo y demás recursos utilizados para responder a un suceso. Estos registros podrán ser utilizados tanto para apoyar las demandas de indemnización como para analizar las medidas adoptadas durante el derrame, a fin de mejorar el PCN y el PCC.

5.3.2 A fin de facilitar la presentación de demandas de indemnización, los OR utilizarán como referencia el formato establecido en el Manual para Demandas, publicado por el International Oil Pollution Compensation Fund (IOPC), que se adjunta en el Anexo 12

5.4 Revisiones y enmiendas del PCC

5.4.1 Las enmiendas al texto del PCC solamente podrán ser adoptadas de común acuerdo por las Partes en el Plan, con excepción de lo señalado en el párrafo 5.4.2 siguiente.

5.4.2 Los Anexos del PCC deberán revisarse periódicamente a fin de incorporar la experiencia adquirida durante los ejercicios regulares y los sucesos reales que ocurran en la región. Se harán actualizaciones anuales de estos Anexos, basándose en la información que facilite cada Estado participante.